

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SINDICATO DEMOCRATICO DE LOS SISTEMAS DIF DE GUADALAJARA (SIDEDIF), COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Guadalajara, a través del cual solicita que el Sindicato Democrático de los trabajadores de los Sistemas DIF de Guadalajara, en adelante (SIDEDIF), debe de ser considerado como sujeto obligado en el Padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, de igual forma, indica el ejercicio fiscal de los años 2018 dos mil dieciocho al año 2021 dos mil veintiuno, sobre el recurso público otorgado a personal adscrito al sindicato SIDEDIF, que tiene licencia con goce de sueldo;
2. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitieron diversas documentales relativas a la entrega de recursos en especie a SIDEIDF, enumeradas a continuación:
  - I. Copia simple de 16 dieciséis vales de almacén de artículos entregados al Sindicato SIDEDIF;
  - II. Copia simple de factura con orden de compra OC-120-2021, misma que señala la compra de uniformes que se entregaron al sindicato SIDEDIF;
  - III. Copia simple del plano arquitectónico del inmueble utilizado como oficinas por el sindicato SIDEDIF; .

- IV. Copia simple del oficio DG/1157/2019, relativa a la entrega de dos aparatos telefónicos al sindicato SIDEDIF; y
  - V. Copia simple de una carta relativa a la entrega en comodato de un enfriador de agua para el sindicato SIDEDIF;
3. Derivado de lo anterior y una vez analizadas las documentales recibidas, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, requirió en distintas ocasiones al sindicato SIDEDIF, a través de los oficios DJ-UT/060/2022, DJ-UT/067/2022 y DJ-UT/082/2022, respectivamente, a efecto que se pronunciara respecto a lo señalado por el Sistema DIF de Guadalajara;
4. Con fecha 10 diez de junio del 2022 dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio SIDEDIF 053/2022, signado por la C. Martha Elia Naranjo Sánchez, Secretaria General del sindicato en cuestión, en donde de conformidad al requerimiento señalado, da contestación e informa lo que a su derecho corresponde.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la

Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I

**V.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sindicatos, en los términos de la Ley General, son sujetos obligados a la misma.

**IX.** Que el 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad".

**X.** Que el numeral Segundo del Acuerdo referido en el considerando inmediato anterior refiere lo siguiente: *"Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo (...) Finalmente, los sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública"*.

**XI.** Que las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el numeral inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos en especie, serán sujetos obligados indirectos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.

**XII.** Que de acuerdo a lo informado por la titular del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara, el Sindicato SIDEDIF, recibe recursos públicos por parte del Sistema DIF Guadalajara hasta el año 2021; actualmente, recibe las facilidades de espacio

físico, uniformes, papelería y equipo de telefonía, para el desempeño de las actividades del propio Sindicato.

**XIII.** Que en virtud de lo anterior, es importante señalar que si bien el Sindicato SIDEDIF, ya no recibe recursos públicos de manera económica, recibe las facilidades por parte del Sistema DIF del municipio de Guadalajara, para el desempeño de sus actividades sindicales, lo cual se constituye igualmente en recursos eminentemente públicos, por lo que el supuesto aplicable según las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", es el indicado en el Considerando XI del presente Acuerdo General.

**XIV.** Que el criterio de interpretación 005/2019 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado mediante el Acuerdo con clave alfanumérica: ACT-PUB/11/09/2019.06, indica que el derecho de acceder a la información pública, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina al Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara (SIDEDIF), como sujeto obligado indirecto, con base en las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", y toda vez que el Sindicato mencionado, recibe recursos

públicos provenientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y ejerce actos equivalentes a los de autoridad.

**SEGUNDO.** La obligación en materia de acceso a la información pública para el Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara (SIDEDIF), será la siguiente:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos en especie.

**TERCERO.** Las solicitudes de acceso a la información pública que haya recibido el Sindicato, anteriores a la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno, deberán responderse en términos del criterio de interpretación 005/2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalado en los considerandos del presente.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual incluye la adición del nuevo sujeto obligado indirecto al padrón de sujetos obligados administrado por este Órgano Garante.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara (SIDEDIF) y al Sistema DIF del Municipio de Guadalajara.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

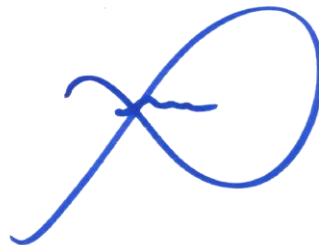
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

- - - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara, como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.- - - - -

ARR/MLCV/DAA